

DECRETO 1809 DE 1993

(septiembre 13)

Diario Oficial No.41.031, del 13 de septiembre de 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Por el cual se dictan normas fiscales relativas a los territorios indígenas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo transitorio [56](#) de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Para los efectos previstos en el artículo [357](#) de la Constitución Política, todos los resguardos indígenas legalmente constituidos a la fecha de expedición del presente Decreto serán considerados como Municipios.



ARTICULO 2o. La Participación de cada resguardo indígena en los ingresos corrientes de la Nación se determinará y administrará en la forma dispuesta por el artículo [25](#) de la Ley 60 de 1993.

Cuando un resguardo esté localizado en una de las divisiones departamentales a que se refiere el artículo 21 del Decreto 2274 de 1991, la participación a que tenga derecho será administrada por el correspondiente departamento o departamentos en este último caso de acuerdo con la población indígena radicada en casa uno de ellos, pero deberá destinarse exclusivamente a inversiones que beneficien a la correspondiente población indígena. Para estos efectos se celebrarán contratos o convenios entre el departamento o departamentos y las autoridades del respectivo resguardo.



ARTICULO 3o. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, el Ministerio de Gobierno certificará ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación cuáles son los resguardos legalmente constituidos a la fecha de expedición del presente Decreto, en qué Municipios o divisiones departamentales y en que Departamentos se encuentran ubicados cada uno de ellos y cuál es su respectiva población.



ARTICULO 4o. El presente Decreto rige a partir del 1 de enero de 1994.

Publíquese y cumplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 13 días de septiembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Gobierno

FABIO VILLEGAS RAMÍREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

Rudolf Hommes Rodríguez

El Director del Departamento Nacional de Planeación

Armando Montenegro Trujillo



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

